



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-068-2011-12, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoria Financiera a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas, en contra de los señores: Doctor JOAQUÍN MOLINA CORNEJO, Alcalde Municipal; Ingeniero GODOFREDO AMÍLCAR AGUILLON REYES, Síndico Municipal; MARÍA DORA ALICIA ALAS MENJÍVAR, Primera Regidora Propietaria; JUAN PORTILLO RIVAS, Segundo Regidor Propietario; JOSÉ SERGIO DURAN MOZO, Tercer Regidor Propietario; AGUSTÍN ERNESTO RIVAS, Cuarto Regidor Propietario; CRISTINA AGUILLON DE CHÁVEZ, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado JOSÉ FREDY RIVAS FLORES, Sexto Regidor Propietario y el Licenciado VÍCTOR HUGO PÉREZ PINEDA, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal, los señores: Doctor Joaquín Molina Cornejo, Ingeniero Godofredo Amílcar Aguillon Reyes, María Dora Alicia Alas Menjívar, Juan Portillo Rivas, José Sergio Duran Mozo, Agustín Ernesto Rivas, Cristina Aguillón de Chávez y el Licenciado José Fredy Rivas Flores, no así el Licenciado Víctor Hugo Pérez Pineda, Auditor Interno, quien fue declarado Rebelde, por no haber contestado el Pliego de Reparos según consta a folios 66.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I. Que con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria Financiera, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte. A folios 38 corre agregada resolución, emitida a las once horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil once, a través de la cual se ordenó la elaboración del Pliego de Reparos en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte, finalmente ordenó se le notificara al señor Fiscal General de la República, para que se mostrara parte en el presente proceso, acto procesal que consta a folios 39.



II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara realizó análisis al Informe de Auditoría Financiera, en consecuencia a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, emitió el Pliego de Reparos Número **CAM-V-JC-068-2011-12**, el cual consta de folios 40 frente a folios 41 vuelto, conteniendo dos reparos, a través de los cuales de conformidad a los Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les atribuye Responsabilidad Administrativa, según sea el caso, a cada uno de los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República, a folios 45. Asimismo se ordenó emplazar a los señores antes mencionados en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de folios 46 a folios 54 todos frentes; para que se presentaran a esta Cámara, para hacer uso de su defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas.

III. A folios 42, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a través del cual se muestra parte. A folios 55, corre agregado el auto emitido a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil doce, por medio del cual esta Cámara, admitió el escrito presentado por la referida profesional.

IV. Qué a folios 66 del presente proceso, consta la resolución de las diez horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil doce, en la cual esta Cámara declaró rebelde a los señores: Doctor **JOAQUÍN MOLINA CORNEJO**, Alcalde Municipal; Ingeniero **GODOFREDO AMÍLCAR AGUILLON REYES**, Síndico Municipal; **MARÍA DORA ALICIA ALAS MENJÍVAR**, Primera Regidora Propietaria; **JUAN PORTILLO RIVAS**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ SERGIO DURAN MOZO**, Tercer Regidor Propietario; **AGUSTÍN ERNESTO RIVAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CRISTINA AGUILLON DE CHÁVEZ**, Quinta Regidora Propietaria; Licenciado **JOSÉ FREDY RIVAS FLORES**, Sexto Regidor Propietario y el Licenciado **VÍCTOR HUGO PÉREZ PINEDA**, Auditor Interno, en virtud de no haber contestado el Pliego de Reparos Número CAM-V-JC-068-2011-12. Asimismo concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 69 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

V. A folios 77 del presente proceso, corre agregada la Opinión Fiscal, emitida por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en la que evacuó la audiencia conferida, manifestando literalmente: *“...Que se ha notificado la resolución de las diez horas y treinta minutos del día seis de marzo del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de La República, la que evacuo en los siguientes términos: Que las personas reparadas han sido declaradas rebelde y no haciendo uso de su derecho de defensa la suscrita es de la opinión que se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Admitáis el presente escrito, Tengáis por contestada la audiencia conferida, Condenáis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa...”*

VI. De folios 78 al folio 79 vuelto corre agregado el escrito presentado por los señores: Doctor Joaquín Molina Cornejo, Ingeniero Godofredo Amílcar Aguillon Reyes, María Dora Alicia Alas Menjívar, Juan Portillo Rivas, José Sergio Duran Mozo, Agustín Ernesto Rivas, Cristina Aguillón de Chávez y el Licenciado José Fredy Rivas Flores, en el que manifiestan lo siguiente: *“...Que fuimos notificados del PLIEGO DE REPAROS, Numero CAM-V-JC-068-2011-12, con fecha treinta de marzo del presente año, en el cual nos DECLARAN REBELDES, en virtud de no haber contestado el PLIEGO DE REPAROS. Por lo que en este acto le pedimos a la HONORABLE CORTE DE CUENTAS, que sea SUSPENDIDA LA REBELDÍA, en base al artículo 69 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas, de la Republica. Ofreciendo la prueba pertinente en su oportunidad a efecto de poder desvanecer el pliego de Reparos en el Presente Juicio de Cuentas. POR TODO LO ANTES EXPUESTO PEDIMOS 1.- Admitanos el Presente Escrito. 2.- Tánganos por parte en el carácter en que Comparecemos. 3.- Sea Suspendida la Rebeldía en base al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas. A efecto de poder contestar el Pliego de Reparos, atribuidos a este Concejo Municipal. 4. Así mismo comisionamos a la Licenciada Nuria América Duran, para que presente este Escrito. Quien es mayor de edad, Abogada. 5.- Tome Nota Esa Secretaria que señalamos para oír notificaciones. La dirección que aparece, en el Documento Unido de Identidad de cada uno de nosotros los cuentadantes...”*

VII. A folios 90 consta la resolución de las diez horas con treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil doce, en la cual esta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, asimismo dio por admitido el escrito presentado por los señores: Doctor Joaquín Molina Cornejo, Ingeniero Godofredo Amílcar Aguillon Reyes, María Dora Alicia Alas Menjívar, Juan Portillo Rivas, José Sergio Duran Mozo, Agustín Ernesto Rivas, Cristina Aguillón de Chávez y el Licenciado José Fredy Rivas Flores y finalmente ordenó se pronunciase la sentencia correspondiente.

VIII. Analizados el Pliego de Reparos, escrito presentado por los señores reparados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: Respecto al **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).**

HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. Los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que la Unidad de Auditoría Interna presenta las siguientes deficiencias: **a)** No remitió a la Corte de Cuentas los informes de auditoría realizados por dicha Unidad, durante el año 2010. Los informes son los siguientes: • Informe del Equipo de Computo. • Examen de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2009. • Examen al Control de Combustible de los Vehículos de la Municipalidad Informe Sobre los Controles de Activo Fijo. • Examen a los Registros y Actualizaciones de las Operaciones Contables. • Informe sobre Mantenimiento de Equipo de Computacional de las Unidades. • Informe de Control de Asistencia. • Informe de Conciliaciones Bancarias. **b)** Al revisar el Plan Anual de trabajo de Auditoría Interna, se comprobó que no cumplieron algunas actividades programadas y no efectuaron modificaciones a dicho plan, las no realizadas son las siguientes: • Examen a UACI y proyecto de Inversión FODES. • Seguimiento a observaciones de auditorías anteriores. • Examen a Bienes de Activo Fijo y sus saldos en los Estados Financieros. **c)** Los Informes de Auditoría realizados durante el año 2010, presentan las siguientes deficiencias: • No establecen los requisitos mínimos que debe contener un informe. • No evidencian el seguimiento a los informes realizados. **d)** Se verificó que el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, no elaboró programas ni Papeles de Trabajo que respalden los Informes de Auditoría, realizadas durante el año 2010. Reparos atribuidos al Licenciado **Víctor Hugo Pérez Pineda**, Auditor Interno. El referido, no hizo uso al derecho de defensa. Por su parte, la representación Fiscal considera que es procedente declarar responsabilidad administrativa. En el caso que nos ocupa esta Cámara, determina que el Licenciado Pérez Pineda, fue declarado rebelde, según consta a folios 66 y que en ningún momento del proceso, interrumpió la rebeldía decretada, razón por la cual se comprueba que efectivamente existió vulneración a lo regulado en los Artículos 34, 36, 37 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en concordancia con la Norma 3.1, Sección 3, 2.2 y 2.2.1 de la Sección 2, de las Normas de Auditoría Gubernamental, en relación con el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal y el Artículo 4 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental; por lo que en vista de no haber presentado documentación que pueda desvanecer el hallazgo en mención, se concluye que el reparo se mantiene y con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Los señores Auditores, verificaron que el Concejo Municipal del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5

Municipio de San Rafael Cedros, no acordó la contratación de servicios profesionales, para que realizara Auditoría Externa, durante el año dos mil diez. Reparos atribuido a los señores Doctor **Joaquín Molina Cornejo**, Alcalde Municipal; Ingeniero **Godofredo Amílcar Aguillón Reyes**, Síndico Municipal; **María Dora Alicia Alas Menjívar**, Primera Regidora Propietaria; **Juan Portillo Rivas**, Segundo Regidor Propietario; **José Sergio Duran Mozo**, Tercer Regidor Propietario; **Agustín Ernesto Rivas**, Cuarto Regidor Propietario; **Cristina Aguillón de Chávez**, Quinta Regidora Propietaria y el Licenciado **Jose Fredy Rivas Flores**, Sexto Regidor Propietario. Los señores antes relacionados han presentado escrito en el que solamente se refieren a la interrupción de la rebeldía y que la prueba pertinente en su oportunidad la presentarían, de lo cual a la fecha no han presentado documentación alguna a efecto de poder desvanecer el referido hallazgo. La representación Fiscal, es de la opinión que se responsabilice administrativamente a los señores reparados. Esta Cámara considera, respecto a lo manifestado en el escrito presentado por los reparados, después de analizarlo y valorarlo, que este no constituye prueba de descargo, por el contrario se concluye que se infringió lo establecido en los Artículos 30 numeral 14, 31 numeral 4, 57 y 107 Código Municipal, en relación con el Artículo 4 literales h, f y n de la Ley de Ética Gubernamental, por lo que esta Cámara considera procedente emitir fallo condenatorio.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1).** Declárase **Responsabilidad Administrativa**, por los Reparos **Uno y Dos**, en consecuencia **CONDENASELES** al pago de la multa respectiva en la cuantía siguiente: **Joaquín Molina Cornejo**, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00), **Godofredo Amílcar Aguillón Reyes**, la cantidad de ciento ochenta dólares (\$180.00) y **Víctor Hugo Pérez Pineda**, la cantidad de ciento veinte dólares (\$120.00), Cantidades equivalentes al veinte por ciento del salario mensual devengado al momento en que se generó la deficiencia. Y los señores **María Dora Alicia Alas Menjívar**, **Juan Portillo Rivas**, **José Sergio Duran Mozo**, **Agustín Ernesto Rivas**, **Cristina Aguillón de Chávez** y **Jose Fredy Rivas Flores**, la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) cada uno, cantidad equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente al momento de generada la deficiencia. **2).** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. **3).** Al ser cancelada la multa generada por

Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Juez




Juez

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil doce.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las once horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil doce, la cual consta de folios 100 vuelto a folios 102 vuelto, esta Cámara **RESUELVE:**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida, a las once horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil doce, correspondiente al **Juicio de Cuentas CAM-V-JC-068-2011-12;** en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y a efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

JUEZ   JUEZ 

Ante mí,

 

Secretario de Actuaciones.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-068-2011-12.
Ref. FGR-400-DE-UJC-2-2011
APM.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2011

14 de agosto



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
2.3 Hallazgos de Auditoría Sobre Aspectos Financieros	5
3. Aspectos de Control Interno	9
3.1 Informe de los Auditores	
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control interno	11
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	13
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	15
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	26
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	27
7. Recomendaciones de Auditoría	



**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presentes.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es con salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al realizar nuestra auditoría no observamos dentro del sistema de control interno, aspectos considerados condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Al realizar nuestra auditoría observamos condiciones reportables a la normativa, ya que los resultados de nuestras pruebas revelaron los siguientes incumplimientos:



1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, debido a que estos no llenan los requisitos mínimos que debe poseer un informe de auditoría; en cuanto a firmas privadas la Municipalidad no contrato para ese período.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores ya que el informe de Auditoría Financiera correspondiente al año 2009, fue leído el día 23 de agosto de 2011.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y están considerados en cada hallazgo.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de octubre del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría TRES





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Registros Contables.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas



de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 27 de octubre del 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía de San Rafael Cedros
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, así:

1. Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna presenta algunas deficiencias.
2. Verificamos que el Concejo Municipal, no acordó la contratación de servicios profesionales, para que realice Auditoría Externa, durante el período fiscal de 2010.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

San Salvador, 27 de octubre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten Signature]
Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna presenta las siguientes deficiencias:

a) No remitió a la Corte de Cuentas los informes de auditoría realizados por dicha Unidad, durante el año 2010. Los informes son los siguientes:

- Informe del Equipo de Computo
- Examen de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2009.
- Examen al Control de Combustible de los Vehículos de la Municipalidad
- Informe Sobre los Controles de Activo Fijo.
- Examen a los Registros y Actualizaciones de las Operaciones Contables.
- Informe sobre Mantenimiento de Equipo de Computacional de las Unidades.
- Informe de Control de Asistencia.
- Informe de Conciliaciones Bancarias.

b) Al revisar el Plan Anual de trabajo de Auditoría Interna, comprobamos que no cumplieron algunas actividades programadas y no efectuaron modificaciones a dicho plan, las no realizadas son las siguientes:

- Examen a UACI y proyecto de Inversión FODES.
- Seguimiento a observaciones de auditorías anteriores.
- Examen a Bienes de Activo Fijo y sus saldos en los Estados Financieros.

c) Los Informes de Auditoría realizados durante el año 2010, presentan las siguientes deficiencias:

- No establecen los requisitos mínimos que debe contener un informe,
- No evidencian el seguimiento a los informes realizados.

d) Verificamos que el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, no elaboró programas ni Papeles de Trabajo que respalden los Informes de Auditoría, realizadas durante el año 2010. Los cuales detallamos a continuación:

DETALLE DE LOS INFORMES	
1	Informe del Equipo de Computo
2	Examen de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2009.
3	Examen al Control de Combustible de los vehículos de la Municipalidad
4	Informe sobre los controles de Activo Fijo
5	Informe sobre mantenimiento de Equipo de Computacional de las Unidades



DETALLE DE LOS INFORMES	
6	Informe de Control de Asistencia
7	Informe de Conciliaciones Bancarias

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en Coordinación de Labores, Art. 36.- establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.(2)

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, en Perfil del Puesto, Título del Puesto: Auditor Interno, Responsabilidades, establece en el numeral 1: "Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna y presentarlo al Concejo Municipal y Corte de Cuentas de la República (Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). Asimismo informar de inmediato al organismo auditor y por escrito de las modificaciones habidas al Plan de Trabajo previamente elaborado.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en Coordinación de Labores, en Informes, Art. 37.- establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, de la Corte de Cuentas de la República Decreto No.5, D. Oficial 180, Tomo: 364 Publicado en D.O: 29/09/2004 en SECCION 3, NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES, en su numeral 3.1 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL , establece: "El equipo de auditoría gubernamental elaborará y comunicará por escrito; a los funcionarios de la entidad u organismo auditado, un informe que describa el alcance y los objetivos de la auditoría, así como los comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre los hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría, a fin de que adopten las recomendaciones y las medidas correctivas de manera oportuna".

Y SECCION 2 Numeral 2.2 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES ANTERIORES, establece: "El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones".



Y numeral 2.2.1 establece: "El informe de auditoría debe contener un apartado donde se haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior; detallando lo siguiente:

- a) Identificación.
Hará referencia al informe y período auditado al que se le está dando seguimiento.
- b) Condición.
Incluir la situación encontrada en la auditoría anterior.
- c) Recomendación.
Incluir la recomendación planteada en la auditoría anterior.
- d) Comentarios de la administración.
Debe describir la situación actual de las acciones tomadas por la administración, para cumplir con la recomendación.
- e) Grado de cumplimiento
Debe indicarse el grado de cumplimiento actual

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, Decreto No.5 Corte de Cuentas de la República, D. Oficial 180, Tomo:364 Publicado en D.O: 29/09/2004 en CAPITULO III, NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS A LA AUDITORIA FINANCIERA, numeral 3.2.EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA FINANCIERA, establece:"El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinentes".

La causa del hecho se debe, a que los auditores que fungieron durante dicho periodo, no cumplieron con la normativa establecida.

Como consecuencia, los resultados no sirven a la administración como herramienta adecuada y oportuna, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no proporciono ningún comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido que la administración no presento ningún comentario.



2. Verificamos que el Concejo Municipal del Municipio de San Rafael Cedros, no acordó la contratación de servicios profesionales, para que realizara Auditoría Externa, durante el año 2010.

El D. L. N° 929, del 20 de Diciembre de 2005, publicado en el D. O. N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006, contiene la Reforma al Código Municipal, en su Art. 107 establece "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. (7)"

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada. (7).

La deficiencia del hecho se debe, a que el Concejo Municipal incumplió la normativa establecida.

En consecuencia, al no realizar la Auditoría Externa en el periodo fiscal de 2010, el Concejo Municipal no contó con la herramienta útil para la toma de decisiones que los oriente en su gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó ningún comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido que la administración no presentó ningún comentario.

5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, ya que el informe de Auditoría Financiera por el periodo del 2009. Fue leído el día 23 de agosto de 2011.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, debido a que estos no llenan los requisitos mínimos con que debe de contar un informe de auditoría y en cuanto a firmas privadas la Municipalidad no contrató ninguna firma para ese periodo.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones por ser hechos consumados.